

CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N°41062 DR. MARIO VARGAS LLOSA DEL ASENTAMIENTO D4, EN EL CENTRO POBLADO JUAN VELASCO ALVARADO, DISTRITO DE MAJES – PROVINCIA DE CAYLLOMA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CON CUI N° 2534926

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029-2023-MDM-I

(Primera Convocatoria)



Conste por el presente documento, la Contratación de una persona natural y/o jurídica para la **ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO** del proyecto denominado "*Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N°41062 Dr. Mario Vargas Llosa del asentamiento D4, en el centro poblado Juan Velasco Alvarado, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa*", que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20496934866, con domicilio legal en Av. Municipal Mz. 3EF - LT F-3 (Arequipa-Caylloma-Majes), representada por su Gerente Municipal **Abog. JUAN CARLOS NINA ARPASI**, identificado con DNI N° 01342906, delegación de atribuciones, facultades y funciones aprobada con Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MDM y ampliaciones, y de otra parte el "**CONSORCIO CONSULTORES Y ASOCIADOS**", integrado por **Denis David Barreto Vásquez** identificado con DNI N° 40568088, RUC N° 10405680888, con domicilio legal en Psje. Miguel Aljovin N° 265 Urb. Chimú, Distrito y Provincia Trujillo, Departamento La Libertad; y la empresa **CONSULTORES Y ASOCIADOS AQP S.A.C.** con RUC N° 20604469363, con domicilio legal en Otr. Zona Dolores, Urb. Ciudad Satélite Mz. Q, Lote 8, distrito José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Región Arequipa, representada por Percy Eduardo Villareal Ccorimaya, con DNI 42148491, acreditando como su **Representante Común** a **Percy Eduardo Villareal Ccorimaya**, con **DNI N° 42148491**, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



Con fecha 27 de Noviembre de 2023, el comité de selección adjudicó la buena pro y con fecha 28 de Noviembre se pone en el SEACE, y con fecha 11 de Diciembre del 2023, se realiza el consentimiento de buena Pro de la **Adjudicación Simplificada N° 029-2023-MDM (Primera Convocatoria)** para la Contratación de una persona natural y/o jurídica para la **ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO** del proyecto denominado "*Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N°41062 Dr. Mario Vargas Llosa del asentamiento D4, en el centro poblado Juan Velasco Alvarado, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa*", al **CONSORCIO CONSULTORES Y ASOCIADOS**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación de una persona natural y/o jurídica para la **ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO** del proyecto denominado “Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N°41062 Dr. Mario Vargas Llosa del asentamiento D4, en el centro poblado Juan Velasco Alvarado, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa”, al **CONSORCIO CONSULTORES Y ASOCIADOS**.

El porcentaje de participación de los consorciados es como sigue:

- Denis David Barreto Vásquez **20%** de participación
- Consultores y Asociados AQP S.A.C. **80%** de participación

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/140,400.00** (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en **PAGOS PARCIALES** luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme el siguiente detalle:

- **PRIMER PAGO:** 50% a la **ENTREGA DE LOS ESTUDIOS BASICOS** con la aprobación del área correspondiente de la Municipalidad Distrital de Majes y la subsanación de observaciones que hubiere,
- **SEGUNDO PAGO:** 50% a la **ENTREGA DEL EXPEDIENTE TECNICO** previa subsanación de observaciones si en caso hubiere y conformidad por parte del área usuaria.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del Funcionario responsable del AREA USUARIA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de Pago
- Documentos según lo establecido en los términos de referencia.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **SESENTA DIAS (60) CALENDARIOS**, el mismo que se computa desde el siguiente día de la firma de contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora²⁵, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Conforme a la documentación entregada por el contratista para la firma del Contrato, ha acreditado como PERSONAL CLAVE para el cumplimiento de la prestación a los siguientes profesionales:

APELLIDOS	NOMBRES	COLEGIATURA	CARGO
Sutta Quispe	Percy Máximo	8356	Jefe de proyecto
Rivera Delgado	José Fernando	2842	Especialista en Diseño Arquitectónico
Marquina Chávez	Orlando Roberto	81577	Especialista en Estructuras
Alfaro Gutiérrez	Kleber Aduard	241899	Especialista en Instalaciones Sanitarias
Cáceres Ninataype	Felipe Rafael	211467	Especialista en Instalaciones Eléctricas

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con el numeral 149.4 del Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones **EL CONTRATISTA** mediante Solicitud S/N solicita que la entidad proceda a la retención del 10% del contrato como garantía de fiel cumplimiento, para tal efecto se adjunta la inscripción al Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa - REMYPE:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 14,040.00** (CATORCE MIL CUARENTA CON 00/100 SOLES), a través de la retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Departamento de Obras Públicas y Supervisión, así como por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDECIMA: OBLIGACIÓN DE ATENDER LAS CONSULTAS

EL CONTRATISTA asume la obligación de atender las consultas que le remita LA ENTIDAD, dentro de plazo previsto en el numeral 193.7 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ante la falta de absolución de dichas consultas, LA ENTIDAD adopta las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por **TRES (03) AÑOS** después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

$F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	UNIDAD	Monto
1	El consultor cambie al jefe de proyectos sin contar con la autorización previa de la entidad	Por cada día, persona y ocurrencia	S/ 500.00
2	El personal profesional del consultor no asiste a las reuniones convocadas por la entidad y confirmadas por el consultor	Por día, persona y ocurrencia	S/ 500.00
3	No subsana las observaciones en el plazo señalado en las bases.	Por cada ocurrencia	S/ 500.00
4	Presenta información inexacta y/o falsa	Por cada ocurrencia	S/ 500.00

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la

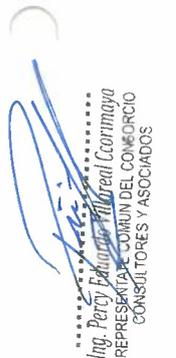
aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN



EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.



CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 26

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.



Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional y resuelto por un tribunal arbitral, al que ambas partes se someterán al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Industria de Arequipa o el Centro de Arbitraje de la Universidad Nacional de San Agustín, a cuyo reglamento se someten.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Av. Municipal Mz. 3EF - LT F-3 (Arequipa-Caylloma-Majes)

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Otra. Zona Dolores Urb. Ciudad Satélite Mza. Q Lt. 8 Dpto. 2, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento Arequipa.

DOMICILIO ELECTRONICO : consultoresyasociadosaqsac@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Majes a los²³..... días del mes de ...febrero..... del 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. Juan Carlos Nina Arpasi
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

Ing. Percy Eduardo Villareal Coorimaya
REPRESENTANTE COMUNITARIO COMERCIO
CONSULTORES Y ASOCIADOS

"EL CONTRATISTA"